

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **058** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA DE PUERTO COLOMBIA, IDENTIFICADA CON NIT. 800094386-2 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO REPRESENTADO LEGALMENTE POR PLINIO CEDEÑO GOMEZ

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.001075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, mediante comunicación Oficial Recibida con **Radicado 11395 del 21 de noviembre de 2023**, la señora Mariana Constanza Quiñones presentó una denuncia por una obra donde presuntamente se talaron 16 árboles para hacer una doble vía, y además indica que las aguas residuales se mezclan con las aguas lluvias y llegan directamente al muelle; sin embargo, no especifica el Municipio donde se presentan los hechos.

Que, mediante **Oficio 8158 de 2023**, la Corporación autónoma Regional del Atlántico requiere a la señora Mariana Constanza Quiñones especificar el municipio y ubicación exacta donde se presentan los hechos denunciados.

Que, en respuesta a la solicitud realizada en comunicación Oficial Recibida con **Radicado 46 del 3 de enero de 2024**, la señora Mariana Constanza Quiñones informa que es en el municipio de Puerto Colombia en la dirección Carrera 3 # 2, detrás del hospital.

Que, consecuentemente, con el fin de verificar la existencia de los hechos narrados en el

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

AUTO No. **058** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA DE
PUERTO COLOMBIA, IDENTIFICADA CON NIT. 800094386-2 EN EL DEPARTAMENTO
DEL ATLANTICO REPRESENTADO LEGALMENTE POR PLINIO CEDEÑO GOMEZ**

mencionado Radicado, personal técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el día 22 de enero de 2024, realizó visita de inspección al municipio de Puerto Colombia – Atlántico, en la dirección Calle 2A # 3, lugar en el que se evidenció la ocurrencia de los hechos descritos dentro del citada denuncia. De dicha visita se originó el **Informe Técnico No. 005 del 26 de enero de 2024**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos de interés:

DEL INFORME TÉCNICO No. 005 DEL 26 DE ENERO DE 2024

OBSERVACIONES DE CAMPO: Durante el recorrido realizado alrededor de la obra de construcción de una canalización de aguas pluviales y una doble vía en el barrio La Rosita de Puerto Colombia, se observó que hay un flujo de aguas que provienen del alcantarillado pluvial hacia la Calle 2A, así mismo se mezclan con aguas residuales domésticas de algunas viviendas cuyos registros se encuentran colmatados. Las ARD mezcladas con aguas subterráneas se estancan en la obra.

Se presume que el flujo de aguas proviene de un acuífero, ya que no se han presentado eventos de precipitaciones.

Se observó acumulación de residuos sólidos ordinarios.

La obra se encuentra suspendida. Además, se observó una tubería de Aguas Residuales Domésticas (ARD) que atraviesa la obra y que se encuentra deteriorada. No hay árboles en la calle 2A # 3.

CONCLUSIONES.

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

SINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

AUTO No. **058** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA DE
PUERTO COLOMBIA, IDENTIFICADA CON NIT. 800094386-2 EN EL DEPARTAMENTO
DEL ATLANTICO REPRESENTADO LEGALMENTE POR PLINIO CEDEÑO GOMEZ**

- La tala de árboles realizada para la construcción de la obra de canalización en el Municipio de Puerto Colombia, sin la debida autorización y sin cumplir con la obligación de reposición de especies taladas, contraviene directamente lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015.
- Las ARD suelen contener una carga significativa de materia orgánica, nutrientes y microorganismos patógenos. Su mezcla con el agua freática y el estancamiento en la obra pueden facilitar la proliferación de microorganismos y la eutrofización, alterando significativamente la calidad del agua y del suelo en la zona.
- Dado el riesgo de propagación de enfermedades debido a la presencia de patógenos en las ARD, se deben tomar medidas preventivas para proteger la salud de la comunidad cercana.
- La situación observada de vertimientos de ARD hacia la vía pública, especialmente en proximidad a una obra pública y en interacción con aguas del nivel freático, refleja una condición crítica que demanda una respuesta inmediata y efectiva por parte del operador del sistema de alcantarillado. La presencia de aguas residuales en la superficie no solo constituye una violación de las normativas ambientales y de salud pública, sino que también representa un riesgo significativo para el ambiente, la salud de la población y la integridad de la obra pública adyacente.
- La acumulación de residuos sólidos ordinarios sobre las aguas que se estancan en la obra, indica una deficiencia en la gestión de residuos en el área, ya sea por falta de infraestructura adecuada (como contenedores de residuos o sistemas de recogida), por prácticas inadecuadas de disposición de residuos, o por falta de conciencia y educación ambiental entre los trabajadores que estuvieron en la obra y/o la comunidad circundante.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.c
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **058** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA DE PUERTO COLOMBIA, IDENTIFICADA CON NIT. 800094386-2 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO REPRESENTADO LEGALMENTE POR PLINIO CEDEÑO GOMEZ

daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*”

Que, el numeral 12 del artículo 31 ibidem, señala como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la siguiente:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **058** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA DE PUERTO COLOMBIA, IDENTIFICADA CON NIT. 800094386-2 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO REPRESENTADO LEGALMENTE POR PLINIO CEDEÑO GOMEZ

funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución N°472 del 2017, la cual empezó a regir a partir del 1° de Enero de 2018, Reglamentó la “*Gestión Integral de los Residuos Generados en las Actividades de Construcción y Demolición*”, con el objeto de *minimizar los impactos negativos al ambiente por efectos causados en inadecuada gestión de los residuos sólidos originados de las actividades de construcción y demolición, los cuales son dispuestos o depositados en cuerpos de agua o en el suelo, generando presunta contaminación en los recursos naturales.*”

- **Del aprovechamiento forestal**

Que, los siguientes artículos representan la normatividad ambiental tendiente a dilucidar el reglamento impuesto sobre el aprovechamiento forestal y la tala de árboles señalada en la normativa ambiental vigente, la cual, presuntamente, ha venido siendo infringida por parte de la **ALCALDIA DE PUERTO COLOMBIA**, identificada con NIT N°800094386-2, normativa a saber:

Que, el Título 2, del Decreto – Ley 2811 de 1978, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, en el primer Capítulo, artículos 199 y subsiguientes, se establece la reglamentación primaria que regula el acceso y manejo ambiental que se debe tener con la flora, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 199.- *Se denomina flora silvestre el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio Nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre.*

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.****AUTO No. 058 DE 2024****POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA DE
PUERTO COLOMBIA, IDENTIFICADA CON NIT. 800094386-2 EN EL DEPARTAMENTO
DEL ATLANTICO REPRESENTADO LEGALMENTE POR PLINIO CEDEÑO GOMEZ**

ARTÍCULO 200.- Para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a:

a.- Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada;

b.- Fomentar y restaurar la flora silvestre;

c.- Controlar las especies o individuos de la flora silvestre mediante prácticas de orden ecológico.

ARTÍCULO 201.- Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:

a.- Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio Nacional de individuos vegetales;

b.- Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;

c.- Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;

d.- Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.”

Que, con respecto al aprovechamiento forestal, concretamente el Decreto – Ley 2811 de 1978, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, estableció en su artículo 218 lo siguiente:

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **058** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA DE PUERTO COLOMBIA, IDENTIFICADA CON NIT. 800094386-2 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO REPRESENTADO LEGALMENTE POR PLINIO CEDEÑO GOMEZ

“ARTÍCULO 218.- Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales o artificiales, en baldíos y demás terrenos de dominio público, pueden hacerse directamente por la administración, o por particulares mediante permiso.

Los aprovechamientos forestales únicos de bosques de propiedad privada para usos agropecuarios no requieren el permiso a que se refiere el presente artículo, pero sí el cumplimiento de las normas legales de política forestal y de suelos.” (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Que, la citada norma, en su artículo 303 señala que la preservación del paisaje debe ser atendido por la Administración, cuestión que le atañe a esta Autoridad Ambiental en conjunto con el municipio; norma a saber:

“ARTÍCULO 303.- Para la preservación del paisaje corresponde a la administración:

a. Determinar las zonas o lugares en los cuales se prohibirá la construcción de obras;

b. Prohibir la tala o la siembra o la alteración de la configuración de lugares de paisaje que merezca protección;

c. Fijar límites de altura o determinar estilos para preservar la uniformidad estética o histórica, y

f. Tomar las demás medidas que correspondan por ley o reglamento.
(Negrillas y subrayas fuera del texto original)”

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **058** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA DE PUERTO COLOMBIA, IDENTIFICADA CON NIT. 800094386-2 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO REPRESENTADO LEGALMENTE POR PLINIO CEDEÑO GOMEZ

Que, por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Compilatorio del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su Libro 2°, Parte 2°, Título 2°, Capítulo 1°, Sección 9°, Del Aprovechamiento de Árboles Aislados, se establece la normativa que no se tomo en cuenta a la hora de realizar la actividad que se denunció, de manera tal, que esta Entidad citará la reglamentación que se encuentra vulnerada, de la siguiente manera:

“Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.”

- De las descargas de ARD

Que, con ocasión a los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, emitió la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015. Así las cosas, la definición que le

SINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

AUTO No. **058** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA DE
PUERTO COLOMBIA, IDENTIFICADA CON NIT. 800094386-2 EN EL DEPARTAMENTO
DEL ATLANTICO REPRESENTADO LEGALMENTE POR PLINIO CEDEÑO GOMEZ**

atribuye el artículo 2° de dicha Resolución al término de Aguas Residuales Domésticas (ARD), es el siguiente:

“Aguas Residuales Domésticas, (ARD): Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial).”

Que, con relación a los vertimientos líquidos que presuntamente se estarán llevando por parte de la ALCALDIA DE PUERTO COLOMBIA, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, Decreto – ley 2811 de 1974, preceptúa las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 134 del Decreto Ley 2811-1974: *Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Para dichos fines deberá:*

- a.- *Realizar la clasificación de las aguas y fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas. A esta clasificación se someterá toda utilización de aguas;*
- b.- *Señalar y aprobar los métodos técnicos más adecuados para los sistemas de captación, almacenamiento, tratamiento y distribución del agua para uso público y privado;*
- c.- *Ejercer control sobre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para que cumplan las condiciones de recolección, abastecimiento, conducción y calidad de las aguas;*

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.AUTO No. **058** DE 2024POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA DE
PUERTO COLOMBIA, IDENTIFICADA CON NIT. 800094386-2 EN EL DEPARTAMENTO
DEL ATLANTICO REPRESENTADO LEGALMENTE POR PLINIO CEDEÑO GOMEZ

- d.- Fijar requisitos para los sistemas de eliminación de excretas y aguas servidas;
- e.- Determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos en que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos, basuras, desechos y desperdicios en una fuente receptora;
- f.- Controlar la calidad del agua, mediante análisis periódicos, para que se mantenga apta para los fines a que está destinada, de acuerdo con su clasificación;
- g.- Determinar los casos en los cuales será permitida la utilización de aguas negras y prohibir o señalar las condiciones para el uso de éstas;
- h.- Someter a control las aguas que se conviertan en focos de contaminación y determinar las actividades que quedan prohibidas, con especificación de área y de tiempo, así como de las medidas para la recuperación de la fuente;
- i.- Promover y fomentar la investigación y el análisis permanente de las aguas interiores y de las marinas, para asegurar la preservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies, y para mantener la capacidad oxigenante y reguladora del clima continental.

ARTÍCULO 135. Del Decreto-Ley 2811 de 1974: Para comprobar la existencia y efectividad de los sistemas empleados, se someterán a control periódico las industrias o actividades que, por su naturaleza, puedan contaminar las aguas. Los propietarios no podrán oponerse a tal control y deberán suministrar a los funcionarios todos los datos necesarios.

Que, para el caso particular, la citada norma establece que de no poderse llevar las aguas servidas al sistema de alcantarillado, ha de establecerse un sistema de tratamiento que no afecte a los recursos naturales circundantes, cosa que en el caso que nos atañe ha debido respetarse, puesto que las aguas servidas que presuntamente provienen del alcantarillado pluvial hacia la Calle 2A, se mezclan con

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **058** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA DE PUERTO COLOMBIA, IDENTIFICADA CON NIT. 800094386-2 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO REPRESENTADO LEGALMENTE POR PLINIO CEDEÑO GOMEZ

aguas residuales domésticas de algunas viviendas cuyos registros se encuentran colmatados, mezcladas con aguas subterráneas se estancan en la obra y son las que causan las molestias y problemas sanitarios y ambientales.

“ARTÍCULO 145 del Decreto – Ley 2811 de 1974: Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.”

Que, para el caso concreto, con respecto a la disposición de residuos líquidos, la ALCALDIA DE PUERTO COLOMBIA., deberá dar cumplimiento a lo preceptuado por la norma ambiental de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015. Soluciones individuales de saneamiento: Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.”

III. CONCLUSIONES JURIDICAS DE LA C.R.A

Que, a partir de una denuncia ciudadana interpuesta por parte de la señora **MARIANA CONSTANZA QUIÑONES**, y, consecuentemente, con ocasión a la visita técnica que se sintetizó en el **Informe Técnico No. 005 del 26 de enero de 2024**, se lograron evidenciar unas actuaciones que requieren de intervención por parte de esta Entidad en su calidad de autoridad ambiental.

Que, el citado informe técnico señala que existió un aprovechamiento forestal sin la previa

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.c
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

AUTO No. **058** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA DE
PUERTO COLOMBIA, IDENTIFICADA CON NIT. 800094386-2 EN EL DEPARTAMENTO
DEL ATLANTICO REPRESENTADO LEGALMENTE POR PLINIO CEDEÑO GOMEZ**

autorización por parte de esta Corporación, presuntamente realizado por parte de la **ALCALDIA DE PUERTO COLOMBIA**, el cual omitió dar cumplimiento a la normativa señalada precedentemente.

Que, con la finalidad de aclarar las circunstancias que originaron la presente actuación, le merece a esta Corporación la obligación de corroborar la existencia de los hechos que han llevado tala de árboles demostrados en las evidencias fotográficas enseñadas previamente.

Que, de las actuaciones que tiene el deber legal y constitucional de llevar a cabo esta Corporación, se le realizarán unos requerimientos a la **ALCALDIA DE PUERTO COLOMBIA**, consistentes en subsanar los actuados contrarios a derecho en que presuntamente ha venido incurriendo, la cuales serán: i) un informe detallado y una justificación de la tala de árboles realizada para la construcción de la obra de canalización, ii) la obligación de implementar un plan de reposición de especies taladas, incluyendo un cronograma específico y las especies a ser plantadas y, iii) realice la reparación de la tubería que permite la conducción de Aguas Residuales Domésticas y que atraviesa un tramo de la obra de canalización que originaron la correspondiente denuncia.

Que, las obligaciones impuestas por medio del presente Acto Administrativo se encuentran legitimadas por el acervo probatorio del **Informe Técnico No. 005 del 26 de enero de 2024** y la denuncia ciudadana interpuesta por parte de la señora **MARIANA CONSTANZA QUIÑONES** y las demás normas en conjunto señaladas previamente

Asimismo, le corresponderá a la **ALCALDIA DE PUERTO COLOMBIA** identificada con NIT N°800094386-2, desvirtuar la presunción de culpa que acontece en los procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental, si eventualmente, no se logran cumplir en un grado aceptable tales requerimientos.

Que, en consecuencia, esta Corporación acogerá las recomendaciones contenidas en el **Informe Técnico No.005 del 26 de enero de 2024**, en este sentido, se considera necesario

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

SINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

AUTO No. **058** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA DE
PUERTO COLOMBIA, IDENTIFICADA CON NIT. 800094386-2 EN EL DEPARTAMENTO
DEL ATLANTICO REPRESENTADO LEGALMENTE POR PLINIO CEDEÑO GOMEZ**

imponer al actor sub – examine las obligaciones ambientales de reposición que se relacionarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo a fin de que las mismas garanticen un adecuado manejo y restauración ambiental en virtud de la actividad desarrollada.

En mérito de lo consignado anteriormente, se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la ALCALDIA DE PUERTO COLOMBIA identificada con NIT N°800094386-2, el cumplimiento de la siguiente obligación ambiental:

- Requerir al Municipio de Puerto Colombia en un término no mayor a siete (7) días hábiles, un informe detallado y una justificación de la tala de árboles realizada para la construcción de la obra de canalización, evaluando su alineación o desviación del Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015.
- Requerir al Municipio de Puerto Colombia en un término no mayor a siete (7) días hábiles, implementar un plan de reposición de especies taladas, incluyendo un cronograma específico y las especies a ser plantadas, para compensar la tala no autorizada y promover la recuperación ambiental.
- Requerir al Municipio de Puerto Colombia para que en un término no mayor a siete (7) días hábiles, realice la reparación de la tubería que permite la conducción de Aguas Residuales Domésticas y que atraviesa un tramo de la obra de canalización. Así mismo, durante la reanudación de las obras deberá evitar la afectación de esta tubería de tal forma que se garantice el funcionamiento adecuado del sistema de alcantarillado sanitario público.
- Tomar las acciones jurídicas a que haya lugar en contra del Municipio de Puerto Colombia por la presunta tala de árboles sin autorización de esta Corporación.

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

SINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

AUTO No. 058 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA DE
PUERTO COLOMBIA, IDENTIFICADA CON NIT. 800094386-2 EN EL DEPARTAMENTO
DEL ATLANTICO REPRESENTADO LEGALMENTE POR PLINIO CEDEÑO GOMEZ**

- Requerir al Municipio de Puerto Colombia desarrollar e implementar en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, un plan de gestión de residuos sólidos que aborde la acumulación observada en la obra. Este plan debería incluir la instalación de infraestructura adecuada para la recolección de residuos y un programa de educación y conciencia ambiental dirigido a los trabajadores de la obra y a la comunidad. Así mismo, deberá realizar el retiro de todos los residuos sólidos ordinarios acumulados en las aguas estancadas.
- Requerir a la sociedad TRIPLE A DE B/Q. S.A. E.S.P., para que tome medidas correctivas urgentes para remediar la situación actual y prevenir su recurrencia. Esto incluye, pero no se limita a:

Realizar una inspección detallada del sistema de alcantarillado para identificar y diagnosticar la causa raíz del vertimiento inadecuado de las ARD. Esto puede involucrar la detección de obstrucciones, fallas estructurales, o insuficiencias en la capacidad del sistema.

Implementar acciones de remediación inmediatas para detener el flujo de ARD hacia la vía pública y la obra contigua. Esto puede incluir la limpieza y desobstrucción de las tuberías, la reparación o reemplazo de infraestructura dañada.

Coordinar con los responsables de la obra pública para asegurar una gestión adecuada del agua en el sitio, previniendo la acumulación y estancamiento de mezclas de ARD con aguas del nivel freático. Esto puede requerir la implementación de sistemas de drenaje eficientes o soluciones temporales para manejar el agua de manera segura y conforme a las normativas.

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

SINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **058** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA DE PUERTO COLOMBIA, IDENTIFICADA CON NIT. 800094386-2 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO REPRESENTADO LEGALMENTE POR PLINIO CEDEÑO GOMEZ

De todas las acciones anteriores deberá brindar un reporte detallado ante esta Corporación en un término no mayor a quince (15) días hábiles, donde se anexen registros fotográficos, actas, entre otros que considere oportunos.

- Brindar copia del presente informe técnico y de la denuncia presentada, a la Secretaría de Salud Departamental para lo de su competencia y fines pertinentes.

SEGUNDO: INFORMAR a la **ALCALDIA DE PUERTO COLOMBIA** identificada con NIT N°800094386-2, para realizar las actividades de aprovechamiento forestal (tala, poda, reubicación o trasplante) de árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, **solicitar por escrito autorización, a la autoridad competente**, en los términos establecidos en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015; en caso de requerir la intervención de árboles, deberá remitir a esta Corporación el *Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables*¹, debidamente diligenciado anexando la documentación requerida en el mismo, e indicando las variables dasométricas del árbol (altura, diámetro a la altura del pecho, factor de forma, volumen), con su respectiva georreferenciación

PARÁGRAFO ÚNICO: La omisión por parte de la ALCALDIA DE PUERTO COLOMBIA, del cumplimiento de los requerimientos dispuestos en el presente artículo será constitutiva

¹ Disponible en las direcciones electrónicas: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/02/Resolucion-1466-de-2021-ANEXO-FUN-Aprovechamiento-Forestal.pdf> o <https://www.crautonomia.gov.co/intranet/documentos/procesos/1651-2022062415143872690000.pdf>.

SINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

AUTO No. **058** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA DE
PUERTO COLOMBIA, IDENTIFICADA CON NIT. 800094386-2 EN EL DEPARTAMENTO
DEL ATLANTICO REPRESENTADO LEGALMENTE POR PLINIO CEDEÑO GOMEZ**

de infracción ambiental y dará fundamento para el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de carácter ambiental regulado por la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificara en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previo trámite del procedimiento sancionatorio Respectivo al que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a la **ALCALDIA DE PUERTO COLOMBIA** identificada con NIT N°800094386-2, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la: Calle 5 # 5-50, Puerto Colombia – Atlántico y/o al correo electrónico: notificacionesjudiciales@puertocolombia-atlantico.gov.co

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: La **ALCALDIA DE PUERTO COLOMBIA** identificada con NIT N°800094386-2,, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SINA**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.****AUTO No. 058 DE 2024**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDIA DE PUERTO COLOMBIA, IDENTIFICADA CON NIT. 800094386-2 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO REPRESENTADO LEGALMENTE POR PLINIO CEDEÑO GOMEZ

del presente párrafo. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

QUINTO: El Informe Técnico No. 005 del 26 de enero de 2024 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

SEXTO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los **18 MAR 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

*Exp: Por abrir
Informe Técnico No. 005 del 26 de enero de 2024.
Elaboró: Jairo Pacheco – Contratista
Supervisó: J.Escobar- Profesional Universitario
Revisó: María José Mojica. Profesional Especializada.
Aprobó: Bleydy Coll. Subdirectora Gestión Ambiental*

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.c
o
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**